



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00483-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de una prueba de oficio y de aplazamiento de la audiencia.

En primer lugar, se incorpora al expediente la documental allegada por REX INGENIERÍA S.A., la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Ahora bien, solicita el apoderado que representa al extremo demandante se aplace la audiencia como consecuencia de una cirugía que se le practicó a su poderdante, y los inconvenientes técnicos de acceso a tecnología que por tal circunstancia presenta, no obstante, no allega la documentación idónea que acredite tal situación.

A pesar de lo advertido, considera el despacho que es procedente aplazar la audiencia programada, primero, en aplicación del principio de buena fe, aunado a que la petición emana de quien en teoría está interesado en la celeridad del proceso, y segundo, atendiendo que los documentos aportados, son medios de prueba solicitados como “exhibición de documentos”, sin que estos hayan tenido la oportunidad de ser objeto de estudio por la contraparte.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

**PRIMERO:** Aplazar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados **para el día 23 DE ABRIL DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a su práctica, la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en los mismos términos en que fue convocada la que se reprograma. Se previene a las partes que su inasistencia acarrearía las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y

en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

**TERCERO:** Atendiendo la solicitud de decretar prueba de oficio, considera el despacho que es necesario verificar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CHARISMA S.A.S., para determinar lo indicado en la excepción denominada “Mala Fe y Temeridad del Demandante”. Así las cosas, como **PRUEBA DE OFICIO**, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio respectiva, para que allegue con destino a este despacho el certificado de existencia y representación legal de la entidad mencionada, sin perjuicio que el mismo sea aportado por cualquiera de las partes. Líbrese oficio.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 13 del 6-feb-2024*

Gss

( )